

DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE
BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA

OFICIO No. 7299
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, D.E.I.P., 31 de octubre de 2016

Señor
Representante Legal
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Calle 71 11 - 51
Bogotá, D.C.

notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co
rectoria@unipamplona.edu.co
juridicarama@unipamplona.edu.co
información@unipamplona.edu.co
cread.cundinamarca@unipamplona.edu.co

REF.: ACCIÓN DE TUTELA (1ª Instancia)
Accionante : LÁCIDES ARMANDO RÚA MIRA
Accionado : CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA Y
LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
M. P. : Da. LUZ MYRIAM REYES CASAS
Radicación : T-00581 - 2016

Por medio del presente NOTIFICO a ustedes la providencia de fecha 31 de Octubre de 2016, proferida por este Tribunal Superior en Sala de Decisión Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

"(...)

1.- **ADMITIR** la demanda de tutela instaurada por el señor Lácides Armando Rúa Mira en contra del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, la Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona.

2.- **CÓRRASELE** traslado a las autoridades accionadas, a fin que en el término de **un (1) día** a través del funcionario que detente la Dirección y/o Presidencia o quien hiciera las veces, rindan un informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo, y, para el efecto, anexarán los documentos con los que comprueben la veracidad de su dicho.

3.- **ORDENAR**, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial publicar el presente auto admisorio en la página web principal de la Rama Judicial para que los concursantes en la Convocatoria N° 22 de 2013 si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (2) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web, publicación que debe hacer la Sala Administrativa en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación por el medio más expedito.

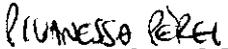
4.- Por Secretaría **COMUNICAR** al Despacho de la Magistrada Luz Amparo Gómez Aristizábal de la Sala Sexta Laboral del Tribunal Superior de Medellín que la Corte Constitucional emitió auto N° 351 de 2016 mediante el cual resolvió el conflicto de competencia sobre un asunto similar fijando las pautas para la aplicación del Decreto 1834 de 2015. Lo anterior para los fines que considere pertinente.

5.- **NEGAR** la medida provisional solicitada por el actor al no cumplirse con los presupuestos consagrados en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

6.- **NOTIFÍQUESE** esta decisión personalmente, vía fax o por el medio más eficaz. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

(...)"

Atentamente,


WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGÁN

P/Secretario

VPL

DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE
BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA

OFICIO No. 7300
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, D.E.I.P., 31 de octubre de 2016

Señor
Representante Legal
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
Calle 12 7 – 65, Palacio de Justicia
carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA (1ª. Instancia)
Accionante : LÁCIDES ARMANDO RÚA MIRA
Accionado : CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA Y
LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
M. P. : Da. LUZ MYRIAM REYES CASAS
Radicación : T-00581 - 2016

Por medio del presente NOTIFICO a ustedes la providencia de fecha 31 de Octubre de 2016, proferida por este Tribunal Superior en Sala de Decisión Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

"(...)

1.- **ADMITIR** la demanda de tutela instaurada por el señor Lácides Armando Rúa Mira en contra del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, la Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona.

2.- **CÓRRASELE** traslado a las autoridades accionadas, a fin que en el término de **un (1) día** a través del funcionario que detente la Dirección y/o Presidencia o quien hiciera las veces, rindan un informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo, y, para el efecto, anexarán los documentos con los que comprueben la veracidad de su dicho.

3.- **ORDENAR**, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial publicar el presente auto admisorio en la página web principal de la Rama Judicial para que los concursantes en la Convocatoria N° 22 de 2013 si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (2) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web, publicación que debe hacer la Sala Administrativa en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación por el medio más expedito.

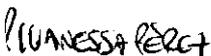
4.- Por Secretaría **COMUNICAR** al Despacho de la Magistrada Luz Amparo Gómez Aristizábal de la Sala Sexta Laboral del Tribunal Superior de Medellín que la Corte Constitucional emitió auto N° 351 de 2016 mediante el cual resolvió el conflicto de competencia sobre un asunto similar fijando las pautas para la aplicación del Decreto 1834 de 2015. Lo anterior para los fines que considere pertinente.

5.- **NEGAR** la medida provisional solicitada por el actor al no cumplirse con los presupuestos consagrados en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

6.- **NOTIFÍQUESE** esta decisión personalmente, vía fax o por el medio más eficaz. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

(...)"

Atentamente,


WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGÁN

P/Secretario

VPL

DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE
BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA

OFICIO No. 7301
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, D.E.I.P., 31 de octubre de 2016

Señor
DEFENSOR DEL PUEBLO
Calle 68 B 50 - 119
Barranquilla

REF.: ACCIÓN DE TUTELA (1ª Instancia)
Accionante : LÁCIDES ARMANDO RÚA MIRA
Accionado : CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA Y
LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
M. P. : Da. LUZ MYRIAM REYES CASAS
Radicación : T-00581 - 2016

Por medio del presente NOTIFICO a ustedes la providencia de fecha 31 de Octubre de 2016, proferida por este Tribunal Superior en Sala de Decisión Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

"(...)

1.- **ADMITIR** la demanda de tutela instaurada por el señor Lácides Armando Rúa Mira en contra del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, la Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona.

2.- **CÓRRASELE** traslado a las autoridades accionadas, a fin que en el término de **un (1) día** a través del funcionario que detente la Dirección y/o Presidencia o quien hiciera las veces, rindan un informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo, y, para el efecto, anexarán los documentos con los que comprueben la veracidad de su dicho.

3.- **ORDENAR**, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial publicar el presente auto admisorio en la página web principal de la Rama Judicial para que los concursantes en la Convocatoria N° 22 de 2013 si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (2) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web, publicación que debe hacer la Sala Administrativa en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación por el medio más expedito.

4.- Por Secretaría **COMUNICAR** al Despacho de la Magistrada Luz Amparo Gómez Aristizábal de la Sala Sexta Laboral del Tribunal Superior de Medellín que la Corte Constitucional emitió auto N° 351 de 2016 mediante el cual resolvió el conflicto de competencia sobre un asunto similar fijando las pautas para la aplicación del Decreto 1834 de 2015. Lo anterior para los fines que considere pertinente.

5.- **NEGAR** la medida provisional solicitada por el actor al no cumplirse con los presupuestos consagrados en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

6.- **NOTIFÍQUESE** esta decisión personalmente, vía fax o por el medio más eficaz. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

(...)"

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGÁN
WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGÁN

P/Secretario

VPL

DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE
BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA

OFICIO No. 7302
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, D.E.I.P., 31 de octubre de 2016

Señor
LÁCIDES ARMANDO RÚA MIRA
Calle 47 No. 48-51. Oficina 407
Bello, Antioquia

Mail: lacho1967@gmail.com

REF.: ACCIÓN DE TUTELA (1ª. Instancia)
Accionante : LÁCIDES ARMANDO RÚA MIRA
Accionado : CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA Y
LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
M. P. : Da. LUZ MYRIAM REYES CASAS
Radicación : T-00581 - 2016

Por medio del presente NOTIFICO a ustedes la providencia de fecha 31 de Octubre de 2016, proferida por este Tribunal Superior en Sala de Decisión Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

"(...)

1.- **ADMITIR** la demanda de tutela instaurada por el señor Lácides Armando Rúa Mira en contra del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, la Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona.

2.- **CÓRRASELE** traslado a las autoridades accionadas, a fin que en el término de **un (1) día** a través del funcionario que detente la Dirección y/o Presidencia o quien hiciera las veces, rindan un informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo, y, para el efecto, anexarán los documentos con los que comprueben la veracidad de su dicho.

3.- **ORDENAR**, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial publicar el presente auto admisorio en la página web principal de la Rama Judicial para que los concursantes en la Convocatoria N° 22 de 2013 si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (2) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web, publicación que debe hacer la Sala Administrativa en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación por el medio más expedito.

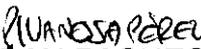
4.- Por Secretaría **COMUNICAR** al Despacho de la Magistrada Luz Amparo Gómez Aristizábal de la Sala Sexta Laboral del Tribunal Superior de Medellín que la Corte Constitucional emitió auto N° 351 de 2016 mediante el cual resolvió el conflicto de competencia sobre un asunto similar fijando las pautas para la aplicación del Decreto 1834 de 2015. Lo anterior para los fines que considere pertinente.

5.- **NEGAR** la medida provisional solicitada por el actor al no cumplirse con los presupuestos consagrados en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

6.- **NOTIFÍQUESE** esta decisión personalmente, vía fax o por el medio más eficaz. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

(...)"

Atentamente,


WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGÁN

P/Secretario

VPL

